

**Secretaría.-** A despacho del señor juez, el presente proceso para su conocimiento, junto con el escrito y anexos que anteceden.

Santiago de Cali, 13 de Marzo de 2020

El Secretario,

  
CARLOS VIVAS TRUJILLO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

**RAD: 76001-40-03-002-2017-00312-00**

Revisado lo actuado advierte la instancia que el ex liquidador de la entidad demandada, actuó en el proceso sin haber acreditado la calidad de abogado (derecho de postulación), a efectos de legitimarse para ser oído en el presente asunto, quien directamente presentó recursos de reposición contra las providencias que libró mandamiento ejecutivo y decretó medidas cautelares, además propuso excepciones de fondo, sin haberse notificado de la providencia que libró el mandamiento ejecutivo.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que el mencionado ex liquidador no obstante alegar a su favor ostentar la calidad de abogado, que lo legitima para ejercer su derecho de postulación, confirió poder a un profesional en derecho, motivo por el cual en aras de garantizar a las partes el debido proceso, el derecho de defensa y en uso del ejercicio de control de legalidad de lo resuelto en el trámite del proceso, a que está obligada la instancia se dejará sin efecto las siguientes providencias y actuaciones: Auto del 24 de abril de 2017, traslado del recurso de reposición del 27 de abril de 2017, numeral 2º del auto de diciembre 6 de 2017, auto del 16 de enero de 2019, traslado del 22 de enero de 2019 del cuaderno principal; auto del 6 de diciembre de 2017, traslado del 12 de diciembre de 2017, auto del 26 de junio de 2018 y auto del 16 de enero de 2019 del cuaderno de medidas cautelares.

De igual forma se reconocerá personería al apoderado judicial de la entidad demandada y se entenderá dicha parte notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive del mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el proveído, de conformidad a lo establecido en el artículo 73 y siguientes del C. G. del Proceso en concordancia con el inciso 2º del artículo 301. Ibidem y se agregará a los autos sin consideración los escritos y anexos mediante los cuales el ex liquidador de la entidad demandada presentó recursos de reposición contra las providencias que libró mandamiento ejecutivo, decretó las medidas cautelares, propuso excepciones de fondo, presentó solicitud de nulidad, al igual que los escritos y anexos mediante los cuales se recorrieron tales traslados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**DISPONE:**

**1°.- DEJAR SIN EFECTO** las siguientes providencias y actuaciones: Auto del 24 de abril de 2017, traslado del recurso de reposición del 27 de abril de 2017, numeral 2° del auto de diciembre 6 de 2017, auto del 16 de enero de 2019, traslado del 22 de enero de 2019, del cuaderno principal; auto del 6 de diciembre de 2017, traslado del 12 de diciembre de 2017, auto del 26 de junio de 2018 y auto del 16 de enero de 2019 del cuaderno de medidas cautelares, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**2°.- RECONOCER** personería al **Dr. FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO MUÑOZ** con T.P. No. 190.762 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la entidad demandada **CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE –LIQUIDADA –**

**3°.- Entender** a la entidad demandada **CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE –LIQUIDADA–** notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive del mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el presente proveído.

**4°.- AGREGAR** sin consideración los escritos y anexos mediante los cuales el ex liquidador de la entidad demandada presentó recursos de reposición contra las providencias que libró mandamiento ejecutivo, decretó las medidas cautelares, propuso excepciones de fondo, presentó solicitud de nulidad, al igual que los escritos y anexos mediante los cuales se describieron tales traslados.

**NOTIFÍQUESE**

**VICTOR HUGO SANCHEZ FIGUEROA**  
Juez

<p><b>JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</b></p> <p>Santiago de Cali, <u>24 JUL 2020</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <u>43</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,  <b>CARLOS VIVAS TRUJILLO</b></p>
---

**LUEDSAGA. /**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO****CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que mediante **Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020** expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura, se dispuso **la suspensión de términos judiciales a partir del 16 de marzo inclusive, hasta el 20 de marzo de 2020**, con el fin de garantizar la salud de los servidores judiciales y usuarios del servicio de administración de justicia por motivos de salubridad pública y fuerza mayor en virtud de haberse afectado el país con casos de enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

**Tal suspensión de términos fue prorrogada por los siguientes Acuerdos:**

**Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020** por medio del cual se prorroga la suspensión de términos adoptada en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA-11519 de 2020, **desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril del 2020.**

**Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020** por medio del cual se prorroga la suspensión de términos **desde el 4 de abril de 2020 hasta el 12 de abril de 2020.**

**Acuerdo PCSJC20-11532 del 11 de abril de 2020** mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, **desde el 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020.**

**Acuerdo PCSJC20-11546 del 25 de abril de 2020** mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, **desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020.**

**Acuerdo PCSJC20-11549 del 07 de mayo de 2020** mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, **desde el 11 de mayo hasta el 24 de mayo de 2020.**

**Acuerdo PCSJC20-11556 del 22 de mayo de 2020** mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, **desde el 25 de mayo hasta el 08 de junio de 2020.**

**Acuerdo PCSJC20-11567 del 05 de junio de 2020** mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, **desde el 09 de junio hasta el 30 de junio de 2020.**

Para constancia se firma en Santiago de Cali, al primer (01) día de julio de dos mil veinte (2020).

  
**CARLOS VIVAS TRUJILLO**  
**SECRETARIO**

